

ORDENANZA DEROGADA POR EL ARTÍCULO 53
DE LA ORDENANZA N° 3.082

ORDENANZA Nro. 1799
=====

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

T I T U L O I

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1ro.- Declarase Servicio Publico el que prestan los vehiculos automotores de alquiler con taximetro, el que estara destinado al transporte de personas dentro de la jurisdiccion de la Municipalidad del Departamento Capital.

TEXTO INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA
ORDENANZA N° 2.805

"Este servicio tendrá dos tipologías, que responderán a las siguientes características generales":

Tipo	Antigüedad Máxima	Cilindrada Mínimas	Medidas Mínimas	Color	Coefic. Tarif.
Normal	15 Años	1.300cc.		Blanco	1,0
Diferenc.	3 Años	1.800cc.	Largo Mí- nimo 4m. Ancho mí- nimo 1,65 mts.	Blanco con franja ver- de en late_ rales ambos lados.	1,5

ARTICULO 2do.- El Servicio Publico de Automotores de Alquiler con Taximetro se regira por las disposiciones de la presente Ordenanza.

C A P I T U L O I I

DEL VOCABULARIO

ARTICULO 3ro.- Establecer las siguientes secuencias:

- a) TAXI: automovil de alquiler con taximetro, con destino al transporte de personas;
- b) AUTORIZACION: acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo mediante el cual se otorga autorizacion para explotar el Servicio Publico de Taxis, cuando existe plaza vacante y/o transferencia;
- c) LICENCIA: acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo mediante el cual se declara que una persona ha cumplido las condiciones y exigencias para desempeñarse como conductor en este servicio publico;
- d) HABILITACION: acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo mediante el cual se acredita que el automovil afectado a este servicio reune las condiciones establecidas por la presente Ordenanza;
- e) CHAPA PATENTE: tablilla especial con la numeracion adjudicada por la Direccion Municipal de Transporte, para circular con el vehiculo afectado a este servicio;
- f) TITULAR DE AUTORIZACION: (propietario del vehiculo) persona a quien se le ha otorgado permiso para la

///...

/ / / 2

- explotacion de este servicio, revistiendo el caracter de agente de servicio publico;
- g) CONDUCTOR NO TITULAR: persona con Licencia, pero sin ser propietario del vehiculo, a quien se faculta para conducir automotores de alquiler con taximetro en reemplazo del titular y de acuerdo a los supuestos y condiciones determinados en la presente Ordenanza;
- h) PARADAS DE TAXIS: lugar de la calzada determinada por las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, para el estacionamiento de coches taxis para la prestacion de este servicio publico;
- i) TURNO: periodo diurno o nocturno en que la Direccion Municipal de Transporte, divide el servicio diario de taxis;
- j) LEGAJO: conjunto de documentacion, referidas al conductor titular, conductor no titular y al vehiculo, valido por el termino de cinco (5) años,

debiendo ser reemplazado en caso de deterioro.

T I T U L O I I

DISPOSICIONES ESPECIALES

C A P I T U L O I

DE LOS POSTULANTES

ARTICULO 4to.- La persona interesada en la explotacion de un automovil con taximetro, debera presentar la correspondiente solicitud por Mesa General de Entradas y Salidas, con el sellado que determine la Ordenanza Tarifaria.

ARTICULO 5to.- Los aspirantes a titular de autorizacion deberan acreditar la totalidad de las certificaciones especificadas en el Articulo 6to.

C A P I T U L O I I

DE LA LICENCIA

ARTICULO 6to.- La persona interesada en obtener la Licencia, debe acreditar los siguientes extremos:

- a) Tener 21 años como minimo y 65 años como maximo. Una vez cumplidos los 65 años, podra continuar con la explotacion del servicio siempre que obre autorizacion avalada por Reconocimientos Medicos Municipales debiendose en cada caso someterse a un examen sico-fisico en forma anual; cuando ocurriere esta situacion la licencia sera renovada en forma anual toda vez que el interesado reuna las condiciones establecidas por la Direccion Municipal de Reconocimientos Medicos. En caso de que dicha licencia no pueda renovarse, se aprueba un plazo de

///...

/ / / 3

seis (6) meses para que el titular de la autorizacion transfiera la misma. Vencido el plazo el Departamento Ejecutivo dictara la caducidad de la autorizacion;

- b) Exhibir documento de identidad;
- c) Acreditar antecedentes de buena conducta;
- d) Acreditar domicilio en el Ejido Municipal, en donde se notificara de las disposiciones y providencias Municipales;
- e) Ser argentino o naturalizado;
- f) No haber sido sancionado por Resolucion firme de la Municipalidad, mas de tres (3) veces en el año como autor de infracciones a las distintas disposiciones

- del Ordenamiento Juridico Municipal;
- g) Poseer Carnet de Conductor Categoria Profesional, expedido por la Municipalidad del Departamento Capital;
 - h) Poseer Carnet de Buena Salud, expedido por la Direccion General de Reconocimientos Medicos Municipal, con validez de 12 meses;
 - i) No ser deudor de la comuna por concepto de imposiciones fiscales y/o cualquier otro concepto;
 - j) Aprobar examen sobre conocimiento de la Ciudad de La Rioja, Barrios, Avenidas, Boulevares, Cortadas, diagonales, Edificios Publicos, Plazas, Hospitales, Comisarias, policia Provincial, etc. y a las disposiciones del Reglamento General de Transito y a las Normas de la presente disposicion.

Articulo 7mo.- Cumplidos los requisitos determinados en el Articulo precedente, el Departamento Ejecutivo mediante Resolucion, otorgará la licencia respectiva, la que deberá ser notificada expresamente al interesado.

C A P I T U L O I I I

DE LA HABILITACION

ARTICULO 8vo.- Una vez obtenida la licencia y a los fines de obtener la correspondiente habilitación, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentación de documentos que acredite fehacientemente ser propietario del vehículo que se afectará al servicio;
- b) Para el cumplimiento del Inciso precedente, determinase un plazo de noventa (90) días para las unidades usadas y de sesenta (60) días para las unidades cero (0) Km., a partir de la fecha de notificación de la habilitación;

INCISO NO VIGENTE MODIFICADO POR
EL ART. 3° DE LA ORDENANZA N°
2.805

- c) Los vehículos deberán ser pintados con los siguientes colores primarios: carrocería blanca con techo rojo;

INCISO VIGENTE INCORPORADO POR
EL ART. 3° DE LA ORDENANZA N°
2.805

c) Los vehículos destinados al Servicio Normal deberán llevar en ambas puertas delanteras una identificación que permita individualizarlos con facilidad.-

d) Presentación del vehículo para la inspección técnica-mecánica ante la dirección Municipal de Transporte, a los fines de su aprobación.

C A P I T U L O I V

DE LA AUTORIZACION

ARTICULO 9no.- En los casos que hubiere vacantes disponibles, las autorizaciones se otorgarán a los postulantes que obtengan mayor puntaje, de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Licencia, un (1) punto;
- b) El conductor no titular contará con un puntaje de un (1) punto por cada año o fracción mayor de tres (3) meses de antigüedad como tal;
- c) Sin actividad privada u oficial, acreditada mediante declaración jurada, seis (6) puntos;
- d) 1-Con actividad privada u oficial permanente, un (1) punto;
2-Con actividad privada u oficial temporaria, dos (2) puntos;
- e) En los casos de Conductores No Titulares, la Dirección Municipal de Transporte hará una evaluación dentro de una escala de cero (0) a un (1) punto, que se agregará al puntaje general. A los fines de la evaluación, la Dirección Municipal de Transporte confeccionará formularios a los efectos de que los postulantes produzcan la correspondiente declaración jurada con los datos necesarios que por vía reglamentaria se determinen. En caso de igualdad en los puntajes de los postulantes se procederá a realizar sorteo ante Escribano Municipal;
- f) Certificado de domicilio, un (1) punto;
- g) Certificado de Buena Conducta, un (1) punto.

ARTICULO 10mo.-La subsistencia de la autorización para explotación de un automóvil de alquiler con taxímetro, estará supeditada a que el mismo reúna las condiciones mínimas de seguridad, a criterio de la Dirección Municipal de Transporte.

ARTICULO 11ro.-Toda otra deficiencia que no signifique menoscabo a la seguridad del servicio, será evaluada en su significación por la Dirección Municipal de Transporte, quien otorgará un plazo prudencial para la reparación

de las deficiencias observadas. Dicho plazo podrá ser prorrogado cuando a criterio de la Dirección Municipal de Transporte, medien razones que lo justifiquen. En caso de que el permisionario no subsane las deficiencias del vehículo al vencimiento del plazo acordado, automáticamente la unidad quedará fuera de servicio, hasta tanto se soluciones la misma.

ARTICULO 12do.-La autorización para la explotación de un automóvil de alquiler con taxímetro se extenderá siempre y cuando existan vacantes, sea cual fuere la naturaleza jurídica.

ARTICULO 13ro.-Para el otorgamiento de autorización para la explotación de automóviles con taxímetros, se deberá tener en cuenta que el número de los mismos no reduzca la proporción de un taxímetro por cada 700 habitantes del Departamento Capital, o sea, que no se podrá otorgar autorizaciones que afecten dicha proporción. Para cumplimiento del presente Artículo se tomará en cuenta las estadísticas vigentes emanadas de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censo.

ARTICULO 14to.-La autorización para la explotación de un automóvil de alquiler con taxímetro, en caso de vacantes producidas por cualquier causa, serán cubiertas por los aspirantes inscriptos en el Registro de Postulantes de Taximetristas que los llevará la Dirección Municipal de Transporte, salvo las excepciones del Artículo 16o., y por sorteo ante Escribano Municipal cuando resultaren postulantes con puntajes iguales, el que se los efectuará en el transcurso del mes de Abril de cada año.

TEXTO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 2.944

ARTICULO 15to.-La transferencia de la autorización para la explotación de un automóvil de alquiler con taxímetro será libre, no siendo necesario expresar el motivo de la misma. Al efecto, el titular deberá contar con una antigüedad mínima de tres (3) años en el servicio. Previo a efectuar la transferencia, el futuro adquirente deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias de la presente Ordenanza.

TEXTO VIGENTE INCORPORADO POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N° 2.944

ARTICULO 15°.- La transferencia de la autorización para la explotación de automóvil de alquiler con taxímetro será libre, no siendo necesario expresar el motivo de la misma. Al efecto, el titular deberá contar con una antigüedad mínima de dos (2) años en el servicio .

Previo a efectuar la transferencia, el futuro adquirente deberá acreditar el cumplimiento de las exigencias de la referida Ordenanza.-

ARTICULO 16to.-El titular que transfiera una Autorización en los términos del Artículo anterior, quedará inhabilitado por cinco (5) años para ser titular nuevamente, pudiéndolo hacer como Conductor No Titular.

ARTICULO 17mo.-En caso de fallecimiento del Titular, la transferencia será reconocida a favor del conyuge superstite y/o descendientes en primer grado del causante. En caso de no darse ninguno de estos supuestos, la Autorización será restituida a la Municipalidad.

ARTICULO 18vo.-La Reglamentación referida al Artículo precedente en ningún caso deberá omitir el plazo de la presentación por ante la Dirección Municipal de Transporte, contandose a partir del deceso del titular y acompañando la documentación que acredite la misma.

ARTICULO 19no.-Podrá ser transferida la Autorización, antes del plazo previsto en el Artículo 15o., cuando el titular se incapacite física y/o mentalmente en forma total o parcial permanente, acreditada mediante junta médica oficial designada al efecto, quien quedará inhabilitado definitivamente para ser Titular de Autorización y para conducir unidad del Servicio Público en cualesquiera de sus formas. La Dirección Municipal de Transporte tomará los recaudos necesarios, asentados los antecedentes en los registros respectivos.

ARTICULO 20mo.-No se autorizará en ningún caso la anotación de condominio sobre un vehículo afectado a este Servicio Público.

C A P I T U L O V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE AUTORIZACION

ARTICULO 21ro.-Los Titulares de Autorización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar personalmente o por mandatarios todos los tramites y/o gestiones relacionadas con el servicio;
- b) Cumplir un turno de ocho (8) horas diarias como mínimo por el Titular de Autorización o por el Conductor No Titular;
- c) Efectuar la desinfección del vehículo en la Dirección Municipal de Transporte, por turnos, en días hábiles y horarios que determine la reglamentación;
- d) El control técnico del automóvil y del aparato taxímetro se realizará en la época, turnos y horarios que establezca la reglamentación;

- e) La Municipalidad se reserva el derecho de efectuar controles especiales, técnicos, mecánicos y del reloj taxímetro, cuando lo crea conveniente;
- f) La Dirección Municipal de Transporte confeccionará Legajo por Duplicado en el que constará los siguientes datos:
 - 1) Datos completos de filiación del titular;
 - 2) Licencia;
 - 3) Carnet de conductor;
 - 4) Póliza de seguro contratado;
 - 5) Carnet de Buena Salud;
 - 6) Datos completos de conductor no titular;
 - 7) Recibos de pago de patentes y demás derechos;
- g) Los Titulares tendrán derecho al uso de permiso por enfermedad o accidente de trabajo, cuyo término será el que determine el facultativo de reconocimientos médicos municipal. Tal situación deberá ser comunicada a la Dirección Municipal de Transporte, dentro de las 24 horas;
- h) La persona que posea Autorización no podrá hacer abandono de la prestación de servicio sin antes comunicar a la Dirección Municipal de Transporte tal situación. En caso de constatarse abandono de servicio caducará automáticamente la Autorización;
- i) La Licencia Anual Reglamentaria no podrá exceder de treinta (30) días corridos. El titular de Autorización que vaya a hacer uso de la misma, deberá comunicarle a la Dirección Municipal de Transporte.

C A P I T U L O VI

DE LOS CONDUCTORES NO TITULARES

ARTICULO 22do.-Todo Conductor No Titular podrá conducir Taxi siempre que posea Licencia.

C A P I T U L O VII

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES TITULARES Y NO TITULARES

ARTICULO 23ro.-Respetar estrictamente las Ordenanzas de Tránsito en vigencia, además de las obligaciones y derechos que seguidamente se mencionan:

- a) Poner en funcionamiento el aparato taxímetro al iniciar el viaje, manteniéndolo en funcionamiento hasta la terminación del recorrido de puntos señalados por el pasajero, salvo que el precio del viaje se haya convenido con anterioridad, para el caso de que el destino sea fuera del éjido municipal. En el supuesto que el viaje sea contratado por llamada telefónica a la parada, se pondrá en funcionamiento el aparato taxímetro al salir de la misma;

- b) Atender cortesmente al público, el conductor descenderá del vehículo y abrirá la puerta para el ascenso y descenso de los pasajeros cuando se trate de una mujer con niños, ancianos o personas imposibilitadas;
- c) Desempeñar sus tareas en perfectas condiciones higiénicas, cuya vestimenta deberá ajustarse conforme a la temporada;
- d) Llevar el aparato taxímetro desenfundado cuando esté en servicio y la luz encendida si es de noche y está disponible;
- e) Llevar, sin cargo, una valija, que podrá ser colocada en el baúl o portaequipaje si su tamaño lo exige, y pequeños bultos, maletines, portafolios y paquetes que quepan en el interior del coche. Por cada valija suplementaria o bulto de similar tamaño, se cobrará un adicional equivalente al valor de una Ficha;

INCISO NO VIGENTE MODIFICADO
POR EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N°
2.802

- f) Acceder a exhibir el Legajo enumerado, cuando se lo solicite el pasajero y/o Autoridad competente;

INCISO VIGENTE INCORPORADO POR
EL ART. 1° DE LA ORDENANZA N°
2.802

- f) acceder a exhibir el Legajo enumerado, cuando se lo solicite el pasajero y/o autoridad competente; y exhibir en forma permanente y a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada que contendrá una fotografía tamaño carnet, Nombre y Apellido del conductor, Domicilio, N° de Documento, N° de Legajo y N° de Patente de la Unidad.-
- g) Solicitar la identidad del pasajero cuando estime conveniente y necesario para su seguridad personal, en especial en recorrido nocturno o fuera del radio céntrico de la Ciudad;
- h) Recorrer el camino más corto, salvo expresa indicación en contrario;
- i) Prestar atención y colaboración inmediata a la Policía de la Provincia y Municipalidad y trasladar heridos o lesionados en accidentes;
- j) Dar prioridad y trasladar heridos, en llamadas simultaneas, dar prioridad a las mujeres con niños, personas ancianas e impedidas físicamente;
- k) Acceder a recorrido de prueba y control dispuesta por Autoridad Municipal;
- l) Hacer descender o ascender a los pasajeros por el lado de la acera;
- ll) Entregar en la Dirección Municipal de Transporte,

dentro de las veinticuatro (24) horas, cualquier objeto olvidado en el vehículo por los pasajeros, bajo apercibimiento del retiro de la Autorización si el responsable fuera el titular de la misma, e inhabilitación definitiva para conducir taxis si fuera No Titular y sin perjuicio de la multa correspondiente;

- m) Conducir hasta un máximo de cuatro (4) pasajeros cuando se lo requieran conjuntamente;
- n) Percibirá en concepto de precio lo que marque el aparato taxímetro y/o tarjeta de conversión, de acuerdo a lo previsto en el Inciso a) del presente Artículo;
- n) Deberá llevar en lugar visible para el pasajero la tarjeta de conversión, cuando así se disponga al establecer la tarifa, la que deberá estar previamente autorizada por la Dirección Municipal de Transporte;
- o) Durante el servicio nocturno el conductor podrá contar con acompañante autorizado especialmente por la Dirección Municipal de Transporte;
- p) Deberá estacionar en la parada que determine el Departamento Ejecutivo;
- q) No podrá entregar el vehículo a personas ajenas al servicio;
- r) No podrá afectar al servicio más de una unidad automotriz;
- s) Todo vehículo afectado al servicio deberá llevar un cartel en el parabrisas y luneta trasera que diga: Taxi. Número de Legajo. La Rioja.

ARTICULO 24to.-Está prohibido al conductor del vehículo en alquiler de servicio:

- a) Cobrar un precio mayor al indicado por el aparato taxímetro y/o tarjeta de conversión;
- b) Convenir precios por viajes proporcionalmente al número de pasajero; no podrá en ningún caso y bajo ningún pretexto negarse a prestar servicio;
- c) Llevar acompañantes ajenos al pasaje, mientras se presta servicios en el día;
- d) Fumar, en los casos en que el pasajero le solicite que no lo haga;
- e) Mantener la bandera levantada y la luz encendida cuando el coche este ocupado;
- f) Abandonar el vehículo en horas de servicio y por un tiempo mayor de treinta (30) minutos.

ARTICULO 25to.-Los conductores de taxis podrán negarse:

- a) Hacer recorridos en corzo de carnaval y otras festividades;
- b) Hacer viajes fuera del éjido municipal, por rutas que no sean provinciales o nacionales;
- c) Llevar cargas, que por su naturaleza pudiera ocasionar daños en el vehículo;

- d) Conducir pasajeros en estado de ebriedad, sobre todo en viajes nocturnos;
- e) Penetrar en lugares de propiedad privada;
- f) Transportar objetos peligrosos como explosivos o inflamables;
- g) Transportar animales, salvo que se trate de perros lazarillos de personas ciegas.

C A P I T U L O V I I I

DE LOS TAXIS Y DEL APARATO TAXIMETRO, REQUISITOS Y CONTRALOR

ARTICULO 26to.-Los vehículos afectados al servicio de taxis deberán ajustarse a las siguientes prescripciones:

INCISO DEROGADO POR EL ART. 2° DE LA ORDENANZA N° 2.805

- a) Coches con una antigüedad no mayor de quince (15) años;
- b) No podrán afectarse a este servicio vehículos con dos (2) puertas, clasificados en la categoría Sport;
- c) Contar con un baúl y/o portaequipajes. En todos los casos deberá proveerse de elementos y comodidades necesarias para la correspondiente conservación de los elementos transportados;
- d) La carrocería deberá ser íntegramente metálica;
- e) La capacidad de vehículo será para cuatro (4) personas además del conductor;
- f) Contar con una luz interna blanca, la que el conductor está obligado a encender cuando así lo requiera el o los pasajeros;
- g) Las unidades deberán estar equipadas, en la parte superior delantera, con un letrero luminoso de una dimensión a determinar por la Dirección Municipal de Transporte;
- h) Todo titular de autorización que solicite efectuar cambio de unidad en el Servicio Público de Taxis y/o solicite transferencia de la autorización y tenga que dar de baja al vehículo afectado al mismo, previo al dictado del acto administrativo emanado del Departamento Ejecutivo queda obligado a presentar ante la Dirección Municipal de Transporte el vehículo a dar de baja, modificado el color reglamentario y sin los elementos identificatorios y accesorios, cartel, reloj taxímetro, etc.

ARTICULO 27mo.-Se considera que el aparato taxímetro forma parte de la unidad afectada al servicio, debiendo permanecer en el automóvil y no pudiendo ser retirado del mismo en ningún caso, sin previa autorización de la Dirección Municipal de Transporte. Dicho aparato deberá ajustarse a los siguientes requisitos:

- a) Se instalará frente del asiento delantero del lado opuesto del volante;
- b) Contar con una luz interna blanca para la lectura tarifaria, que deberá permanecer encendida mientras dure el servicio contratado en el turno nocturno;
- c) Contar con una funda color oscuro no transparente, que permita cubrirlo totalmente cuando este fuera de servicio;
- d) En los aparatos con bandera, deberá trabajar con la misma posición vertical, no obstaculizando de esta manera al usuario la permanente lectura tarifaria mientras dure el viaje;
- e) No se permitirá objeto extraño alguno que obstaculice la clara lectura de la tarifa, tales como calcomanías, vidrios, bicelados, fotografías y publicidad comercial, etc.

ARTICULO 28vo.-El precinto de control tendrá validez por dos (2) años y el titular del coche denunciará la rotura del mismo, sea por reparación del aparato o por rotura del precinto. Antes de reponer el precinto, la Dirección Municipal de Transporte procederá al control del aparato taxímetro.

ARTICULO 29no.-Los Titulares de Autorización prestarán servicio en las paradas fijas, cuya cantidad, ubicación y capacidad de estacionamiento de automotores determine la reglamentación.

ARTICULO 30mo.-En las paradas determinadas conforme al Artículo anterior, se cumplirá un servicio de Guardia Nocturna, debiendo la Dirección Municipal de Transporte establecer su modalidad.

ARTICULO 31ro.-Ningún permisionario de autorización de explotación del Servicio Público de Taxis, podrán estacionarse en forma permanente en las paradas que no hayan sido designadas, de acuerdo a lo establecido por la reglamentación. El incumplimiento al presente Artículo, como primera infracción se suspenderá la Autorización por el término de treinta (30) días; en la reincidencia por segunda vez se duplicará la suspensión y la reincidencia por tercera vez será motivo de la caducidad de la autorización.

C A P I T U L O IX

PENALIDADES

ARTICULO 32do.-Las infracciones a la presente Ordenanza serán reprimidas de la siguiente manera:

- a) Los Titulares de Autorización que infringieren las obligaciones que surgen de las disposiciones de esta

Ordenanza, su reglamentación y toda aquella que se dictare en el futuro sobre la materia, se harán pasible a una multa equivalente entre 200 y 1.000 veces el precio de la ficha;

- b) Los Conductores No Titulares que infringieren las obligaciones que surgen de las disposiciones de esta Ordenanza, su reglamentación y toda aquella que se dictare en el futuro sobre la materia, se harán pasible a una multa equivalente entre 200 y 1.000 veces el precio de la ficha;

En los casos de reincidencia, dentro del año calendario se duplicará la multa original. La reincidencia por segunda vez y siempre dentro del año calendario acarreará, además de la multa, retiro del Carnet Profesional por el término de tres (3) meses, debiendo rendir a su vencimiento un nuevo examen sobre esta ordenanza, la de tránsito y sus reglamentaciones, para poder reanudar la actividad.

ARTICULO 33ro.-Cuando se comprobare que los conductores de automóvil de alquiler con taxímetro, Titulares o No Titulares de Autorización, haciendo uso del vehículo que conducen, cometieren actos reñidos con la moral y buenas costumbres o que afecten a la seguridad pública, sin perjuicio de las sanciones previstas por el Artículo anterior, se dispondrá por vía administrativa la caducidad de la respectiva autorización de taxímetro.

ARTICULO 34to.-Cuando se comprobare que el aparato taxímetro haya sido violado o adulterado intencionalmente o se verifique la existencia de Adminiculos que alteren su funcionamiento, le será aplicada una multa equivalente a lo enunciado en el inciso a), Artículo 32o. y el retiro definitivo de la autorización, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder por la violación de las disposiciones del Código Penal.

ARTICULO 35to.-A las infracciones de la presente Ordenanza se le imprimirá el trámite administrativo que se establezca en el Decreto Reglamentario que dictará el Departamento Ejecutivo dentro de los treinta (30) días posteriores a su promulgación.

ARTICULO 36to.-Derógase las Ordenanzas Nros. 1.363/85 y 1.602/88 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 37mo.-Se acuerda un plazo de gracia, por esta única vez, hasta el 31 de Diciembre de 1.991 a los propietarios de autorizaciones cuyas unidades se encuentren con modelos vencidos a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza; para que se encuadren en lo dispuesto en el Artículo 26o., inciso a). Vencido dicho plazo, unicamente se considera una prorroga de seis (6) meses a los fines de realizar el cambio de unidad.

ARTICULO 38vo.-Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro

Oficial Municipal y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo
Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los cuatro días
del mes de Abril de mil novecientos noventa.-

Firmado: LUIS ALBERTO BASSO -Presidente-
GLADYS A. CACERES -Prosecretaria Deliberativa-

a.d-m.o-r.e.